

NUMERO 30.

Julio 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Franz Walther Wartenberger, por un procedimiento para curtir pieles por medio del ácido pícrico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Mayo 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Franz Walther Wartenberger, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para curtir pieles por medio del ácido pícrico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,767 expedida á favor del Sr. Franz Walter Wartenberger.

Regístrese. México, 31 Mayo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 31 Mayo 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,767 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para curtir pieles por medio del ácido pícrico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Mayo de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Junio 1900."

México, 11 de Junio de 1900.—Anotada á fojas 59 del libro respectivo, con el número 234.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 31.

Julio 19. — Secretaría de Fomento. — Privilegio exclusivo. — Se concede á la Sociedad denominada "Diamond Math Company," por una máquina para hacer fósforos de papel.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 31 Mayo 1900." — República Mexicana — Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad denominada "Diamond Math Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para hacer fósforos de papel, inventada por los Sres. Charles Henry Palmer y John William Deamead, quienes cedieron su invento á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 31 de Mayo de 1900. — *Porfirio Díaz.* — Rúbrica. — El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.* — Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación. — Patente de Privilegio número 1,768 expedida á favor de la Sociedad denominada "Diamond Math Company."

Regístrese. México, 31 de Mayo 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor. — Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 31 Mayo 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,768 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer fósforos de papel, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Mayo de 1900. — El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.* — Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. — México, 11 Junio 1900."

México, 11 de Junio de 1900. — Anotada á fojas 59 del libro respectivo, con el número 235. — *J. M. Gamboa.* — Rúbrica.

Es copia. México, Julio 19 de 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 32.

Julio 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Víctor Bélanger, por una máquina de hilar y torcer.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Mayo 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Víctor Bélanger, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina de hilar y torcer, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente

de Privilegio número 1,769 expedida á favor del Sr. Víctor Bélanger.

Regístrese. México, 31 de Mayo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 31 Mayo 1900."

Queda registrada esta Patente, bajo el número 1,769 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina de hilar y torcer, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Mayo de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Junio 1900."

México, 11 de Junio de 1900.—Anotada á fojas 59 del libro respectivo, con el número 236.—*J. M. Gamboa*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 13 de 1900.

NUMERO 33.

Julio 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Wilfred Ignatius Ohmer, por un aparato para la impresión y expedición de billetes de ferrocarril y otros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. —México. —Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 31 Mayo 1900." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Wilfred Ignatius Ohmer, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años por un aparato para la impresión y expedición de billetes de ferrocarril y otros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1900.—*Porfirio Díaz.* —Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio núm. 1,770 expedida á favor del Señor Wilfred Ignatius Ohmer.

Regístrese. México, 31 de Mayo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 31 Mayo 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,770 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la impresión y expedición de billetes de ferrocarril y otros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Mayo de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.* —Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Junio 1900."

México, 11 de Junio de 1900 —Anotada á fojas 59 del libro respectivo, con el número 237.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 19 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

NUMERO 34.

Julio 19. — Secretaría de Fomento. — Privilegio exclusivo. — Se concede á los Sres Adolfo Víctor Laden y Roque Carlos Domingo Ortelli, por ciertos perfeccionamientos en las cajas para fósforos, pastillas, obleas, etc., fabricadas de una sola pieza.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 31 Mayo 1900." — República Mexicana. — Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Adolfo Víctor Laden y Roque Carlos Domingo Ortelli han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en las cajas para fósforos, pastillas, obleas, etc., fabricadas de una sola pieza, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1900. — *Porfirio Díaz.* —

Rúbrica. — El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.* — Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación. — Patente de Privilegio número 1,771 expedida á favor de los Sres. Adolfo Víctor Laden y Roque Carlos Domingo Ortelli.

Regístrese. México, 31 de Mayo de 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor. — Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 31 Mayo 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,771 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en las cajas para fósforos, pastillas, obleas, etc., fabricadas de una sola pieza, por los que se les ha concedido privilegio.

México, á 31 de Mayo de 1900. — El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.* — Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. — México, 11 Junio 1900."

México, 11 de Junio de 1900. — Anotada á fojas 59 del libro respectivo, con el número 238. — *J. M. Gamboa.* — Rúbrica.

Es copia. México, Julio 19 de 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

NUMERO 35.

Julio 20.—Secretaría de Fomento. Se reserva á los Sres. J. Dupont y Compagnie los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac denominado "Grande Fine Champagne," que fabrican en su establecimiento ubicado en Cognac (Francia.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 366.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 7 de Julio del año próximo anterior, y
en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos
en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de No-
viembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos
que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría de-
clara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la prime-
ra ley citada, que los Sres. J. Dupont & Compagnie
se han reservado, bajo su responsabilidad y sin per-
juicio de tercero, los derechos de propiedad á la mar-
ca que usan en el cognac denominado "Grande
Fine Champagne," que fabrican en su estableci-
miento ubicado en Cognac (Francia). La marca está
constituida por una etiqueta rectangular de papel blan-
co, en cuya parte superior, se lee en negro y horizon-
talmente "Grande Fine Champagne," y debajo se ve
la representación, en oro, de un caduceo á ambos la-

dos del cual están seis medallas también de oro. En-
cima y debajo de éstas, se ven las palabras "Paris.—
Moscou.—Tours.—Aie.—Nle.—Anvers.—Amster-
dam.—Havre," impresas en negro y más abajo, en ne-
gro también, la razón social "J. Dupont & Co.—Co-
gnac." La etiqueta descrita, según lo declaran los in-
teresados por conducto de vd. constituye, en su aspec-
to general y detalles especificados, el signo determi-
nante del producto que ampara, y cuya propiedad se
han reservado con arreglo á la ley.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado
de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejemplares
de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-
da publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 20 de 1900.
—Fernández Leal.—Rúbrica.—Al Sr. Juan Fois.—
Presente.

Es copia. México, Julio 21 de 1900.—Gilberto Cres-
po y Martínez, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 26 de 1900.

NUMERO 36.

Julio 20.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á Bernardo Ruiz de Santiago, los derechos de propiedad á la marca que usa en envases de almidón en su fábrica ubicada en la Hacienda de Tepetitlán, San Andrés Chalchicomula, Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 365.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 10 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5.^o y 6.^o de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los art. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los envases del almidón que produce en su fábrica ubicada en la Hacienda de Tepetitlán, San Andrés Chalchicomula (Puebla), con el nombre de "San Vicente." El rasgo característico de la marca consiste en las palabras "El Citlaltepétl" y el monograma formado por las letras "B., R. y S.," y se usa en etiquetas de fondo amarillo que lleva las siguientes inscripciones: "El Citlaltepétl.—Gran Fábrica de Almidón.—Esta fábrica, fundada en 1886, elabora los mejores almidones de la República.—Bernardo Ruiz de Santiago.—San

Andrés Chalchicomula.—Estado de Puebla.—México." En el centro de la etiqueta se ve la representación de la cadena de montañas que forman el Citlaltepétl, y en la parte inferior izquierda de aquélla, las iniciales "B., R. y S." enlazadas, con la frase "Marca registrada" al pie. La marca se usa en conexión con varias palabras, ya sea en español, inglés ó cualquier otro idioma, en etiquetas de cualquier color ó diseño, ó estampada, realizada, grabada ó impresa en los envases del producto, pudiéndose cambiar sus dimensiones, colores, disposición de colores, etc., y usarse en unión de otras marcas.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 20 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Bernardo Ruiz de Santiago.—Presente.

Es copia. México, Julio 21 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 26 de 1900.

NUMERO 37.

Julio 21.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á Emilio Manuel el derecho á la propiedad á la marca que usa en los corsets que fabrica en su establecimiento "Corsetería Francesa," ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. Sección 2ª.—Número 441.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia, fechado el 30 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los art. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los corsets que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital con el nombre de "Corsetería Francesa."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurrencia, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1900.
—*Fernández Leal*. - Rúbrica.—Al Sr. Emilio Manuel.
—Presente.

Es copia. México, Julio 23 de 1900. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 1º de 1900

NUMERO 38.

Julio 23.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á Gil Brothers & Co. la propiedad á la marca que usan en las bombillas y globos para lámparas que producen en su fábrica establecida en Stewbenbille, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2ª—Número 457.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia, fechado el 17 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los señores Gil Brothers & Co., se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos

de propiedad á la marca que usan en las bombillas y globos para lámparas y reverberos ó reflectores de cristal, que producen en su fábrica establecida en Stewbenbille, Ohío (Estados Unidos de Norte América). Consiste la marca en la palabra "Acme," formada con letras mayúsculas, sola ó acompañada de las locuciones "Warranted Best Lead Flint y Oil Finished Fire Proof," ó "Trade Mark-Lead Flint," agrupadas de modo conveniente. La palabra "Acme," se usa generalmente encerrada dentro de un círculo y en el sentido de su diámetro, pudiendo omitirse las locuciones referidas sin que por ello se altere el carácter esencial de la marca, el cual consiste en la expresada palabra "Acme," usándose la marca, ya sea grabada en el cristal de los efectos citados, ó en etiquetas que se adhieren á éstos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. James P. Taylor.—Presente.

Es copia. México, Julio 24 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 1º de 1900.

NUMERO 39.

Julio 23.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. Horace Edwin Henwood, los derechos de propiedad á la marca que usa en los artículos de base de azufre que produce y expende en su fábrica establecida en Chicago, Ill., Estados Unidos de América.—La marca consiste en la palabra "Sulphume,"

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria,—Sección 2ª.—Número 478.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 28 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Horace Edwin Henwood, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los artículos de base de azufre que produce y expende en su fábrica establecida en Chicago, Ill. (Estados Unidos de Norte América). La marca consiste en la palabra "Sulphume," escrita con los caracteres de letras que constan en el ejemplar adjunto; pero pueden variar su forma de letras sin afectarse por esto la marca, cuyo carácter esencial es la palabra "Sulphume." Esta marca se aplica á varias prepara-